

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

### 2610

*DECRETO 85/2015, de 9 de junio, por el que se constituyen Centros Integrados de Formación Profesional por transformación de otros de titularidad del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.*

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 16, atribuye la competencia propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Desarrollando dicho precepto, el Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre, por el que se completa el traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia en materia de creación, transformación, ampliación, fusión clasificación y supresión de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que incorpora la creación de los centros integrados de formación profesional, prevé en su artículo 11 que el Gobierno establecerá los requisitos básicos que deberán cumplir estos centros y que su creación, autorización, homologación y gestión corresponderá a las Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales, definiéndolos como centros que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de julio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional. El objetivo de los Centros Integrados y los fines que pretenden alcanzar se resume en la propia introducción de dicho Real Decreto cuando se afirma que su creación responde a la necesidad de asegurar una nueva oferta integrada, que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y sirva de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

La Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, contempla, en su Capítulo II, el sistema integrado vasco de formación profesional. La red de centros de formación profesional es señalada en ese capítulo como uno de los instrumentos de dicho sistema. En la Sección Tercera del mencionado Capítulo II se describe la oferta integrada de formación profesional, soportada por una amplia red de centros que impartan formación profesional inicial y formación para el empleo. En esta red, entre otros, se incluyen los centros integrados de formación profesional. Estos centros integrados incluirán en sus acciones formativas las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y las de formación permanente dirigida a la población trabajadora ocupada. Además de las ofertas formativas propias de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas, los centros integrados incorporarán los servicios de información y orientación profesional, así como, en su caso, de evaluación de las competencias adquiridas a través de otros aprendizajes no for-

viernes 12 de junio de 2015

males y de la experiencia laboral, en el marco del sistema nacional de cualificaciones y formación profesional.

El Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 8 2 que los Centros integrados de formación profesional públicos dependientes de los Departamentos competentes en materia de educación o de empleo serán creados, transformados y suprimidos mediante Decreto de Gobierno, a iniciativa de cualquiera de los dos departamentos.

El Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, señala que corresponde a la Viceconsejería de Formación Profesional proponer, en lo que corresponde a la formación profesional, la autorización, modificación y extinción de autorizaciones de unidades y centros docentes privados, así como proponer la creación, transformación y supresión de unidades y centros públicos.

Por ello, en su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, informado el Consejo Vasco de Formación Profesional, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de junio de 2015,

#### DISPONGO:

Artículo 1.– Creación de centros integrados de formación profesional públicos.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 46/2014, de 1 de abril, los institutos que imparten enseñanzas de formación profesional dependientes del departamento competente en materia de educación señalados en el anexo del presente Decreto se transforman en centros integrados de formación profesional, con efectos de 1 de setiembre de 2015. Los nuevos centros creados por transformación de los anteriores adquirirán la denominación genérica de Centro Integrado de Formación Profesional.

Artículo 2.– Red de centros integrados de titularidad pública.

Se constituye la red de centros integrados de formación profesional de titularidad pública, de la cual pasarán a formar parte los centros transformados mediante este decreto, sin perjuicio de que sea ampliada a otros centros públicos que pudieran ser designados como centros integrados o modificada por la supresión o transformación de alguno de ellos.

Artículo 3.– Oferta formativa y alumnado.

1.– Los centros integrados de formación profesional transformados incluirán en sus acciones formativas las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de las personas trabajadoras y las de aprendizaje a lo largo de la vida dirigidas a la población trabajadora ocupada que den respuesta a las demandas del entorno productivo y sean debidamente autorizadas por el departamento u organismo competente.

2.– De acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 46/2014, de 1 de abril, además de las ofertas formativas propias de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas, los centros integrados de formación profesional transformados incorporarán, asimismo, servicios de información y orientación profesional, así como, en su caso y de acuerdo con lo que se determine en la normativa específica, procesos de evaluación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales o informales.

Así mismo, estos centros desarrollarán diferentes actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento.

#### Artículo 4.– Personal de los centros.

1.– El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura establecerá las plantillas del profesorado de los centros transformados en el artículo 1 del presente Decreto, promoviendo las actuaciones administrativas necesarias para la adecuada distribución de los recursos humanos, de conformidad con las normas establecidas para la provisión de puestos de trabajo.

2.– A los efectos señalados en el párrafo anterior, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura publicará mediante el Decreto correspondiente la Relación de Puestos de Trabajo de los centros transformados recogidos en el artículo 1 del presente Decreto. En el mismo se especificará cuáles son los puestos de trabajo de los centros que se transforman y que se integran en los centros transformados.

3.– A los mismos efectos, se realizará un proceso de readscripción en los centros transformados del personal con destino definitivo en los centros que se transforman, readscripción que se llevará a cabo en base a lo establecido en las normas siguientes:

a) La Disposición Adicional Primera del Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) El Decreto 86/2002, de 16 de abril, por el que se establecen los criterios para determinar el personal docente afectado cada curso escolar por la Relación de Puestos de Trabajo de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación Profesional de Grado Superior y por el que se regula el proceso de readscripción del profesorado en sus propios centros.

4.– De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional primera del Decreto 46/2014, de 1 de abril, el personal afectado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional podrá optar por integrarse en el centro transformado, sin perjuicio de los derechos adquiridos en su centro de procedencia, o por pasar a la situación de suprimido, con los derechos y obligaciones que la misma conlleva.

5.– El personal de la Administración General adscrito a los puestos de trabajo de cada centro que se transforma se adscribirá en los puestos de trabajo del nuevo centro transformado, según los procedimientos establecidos al efecto para el personal funcionario de las administraciones públicas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.– Cese del Director y Directora de los centros transformados.

Según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 22/2009, de 3 de febrero, sobre el procedimiento de selección del Director o Directora y el nombramiento y el cese de los otros órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en la redacción dada mediante la disposición final primera del Decreto 46/2014, de 1 de abril, los Directores y Directoras de los centros que se transforman cesarán en sus cargos en la fecha anterior a la transformación en centro integrado de formación profesional. Los nuevos Directores o Directoras serán nombrados por el Viceconsejero de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 46/2014.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Constitución del Consejo Social.**

Una vez constituido el claustro del profesorado, deberán llevarse a cabo, a iniciativa de la dirección del centro, todas aquellas actuaciones dirigidas a la efectiva constitución del Consejo Social, la cual habrá de tener lugar en el plazo máximo de un año desde la entrada en funcionamiento del Centro Integrado. La persona titular de la Viceconsejería de Formación Profesional dictará las instrucciones pertinentes para la celebración de los procesos electorales en los centros. El Consejo Social se renovará cada dos años, siendo de aplicación los procedimientos previstos con carácter general para los centros que integran la Escuela Pública Vasca.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 9 de junio de 2015.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

viernes 12 de junio de 2015

## ANEXO AL DECRETO 85/2015, DE 9 DE JUNIO

## CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA QUE SE TRANSFORMAN EN CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Código	Centro que se va a transformar	Centro integrado de FP transformado	Municipio
010137	IES (ITS) Ciudad Jardin (ITB) BHI	CIFP Ciudad Jardin LHII	Vitoria-Gasteiz
010138	IEFPS Mendizabala GLHBI	CIFP Mendizabala LHII	Vitoria-Gasteiz
010256	IES (ITS) Hostelería (ITB) BHI	CIFP Hostelería LHII	Vitoria-Gasteiz
010296	IES (ITS) Construcción (ITB) BHI	CIFP Construcción LHII	Vitoria-Gasteiz
012054	IEFPS Armeria Eskola GLHBI	CIFP Armeria Eskola LHII	Eibar
012229	IEFPS Politécnico Easo Politeknikoa GLHBI	CIFP Politécnico Easo Politeknikoa LHII	Donostia/San Sebastián
012468	IEFPS Don Bosco GLHBI	CIFP Don Bosco LHII	Errenteria
012763	IES (IIT) Maq.–Herram./Makina-Erreminta (BTI) BHI	CIFP Maq.–Herram./Makina-Erreminta LHII	Elgoibar
013020	IEFPS Miguel Altuna GLHBI	CIFP Miguel Altuna LHII	Bergara
013021	IEFPS Bidasoa GLHBI	CIFP Bidasoa LHII	Irun
013022	IEFPS Usurbil GLHBI	CIFP Usurbil LHII	Usurbil
013023	IEFPS Tolosaldea GLHBI	CIFP Tolosaldea LHII	Tolosa
013255	IEFPS Aretxabaleta Lanbide Eskola GLHBI	CIFP Aretxabaleta Lanbide Eskola LHII	Aretxabaleta
013432	IEFPS Meka GLHBI	CIFP Meka LHII	Elgoibar
014069	IEFPS Nicolás Larburu GLHBI	CIFP Nicolás Larburu LHII	Barakaldo
014088	IES Bidebieta BHI	CIFP Bidebieta LHII	Basauri
014205	IES Emilio Campuzano BHI	CIFP Emilio Campuzano LHII	Bilbao
014301	IEFPS Fadura GLHBI	CIFP Fadura LHII	Getxo
014422	IEFPS San Jorge GLHBI	CIFP San Jorge LHII	Santurtzi
014950	IEFPS Iurreta GLHBI	CIFP Iurreta LHII	Iurreta
015112	IEFPS Elorrieta-Erreka Mari GLHBI	CIFP Elorrieta-Erreka Mari LHII	Bilbao
015628	IEFPS Zornotza GLHBI	CIFP Zornotza LHII	Amorebieta-Etxano
015630	IEFPS Tartanga GLHBI	CIFP Tartanga LHII	Erandio
015666	IEFPS Repelega GLHBI	CIFP Repelega LHII	Portugalete
015763	IEFPS Txurdinaga GLHBI	CIFP Txurdinaga LHII	Bilbao